

# “ATENDER AL PROBLEMA DE LOS DESPLAZADOS AMBIENTALES (Una visión desde Argentina y América del Sur)”<sup>1</sup> Estefanía, Monzón

Centro de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.UNL

**Área:** Ciencias Sociales.

**Sub-Área:** Derecho.

**Grupo:** X

**Palabras clave:** Desplazamiento Ambiental, Derechos Humanos, Catástrofes Naturales.

## INTRODUCCIÓN

Las catástrofes naturales y el cambio climático<sup>2</sup> se han convertido en una amenaza potencial para los seres humanos y el derecho internacional tiene como desafío, dar soluciones y crear regulaciones a escala global, con la eficacia necesaria para mitigar dicho problema. Esta situación sumada a la insuficiencia del derecho ambiental para garantizar los derechos humanos de los afectados por dichos desastres -“Desplazados Ambientales”- nos conduce a pensar el diseño de una nueva regulación. Los caminos que ha tomado recientemente la búsqueda de una respuesta a la problemática respecto de la regulación de los desplazados por causas naturales, sean catastróficas o progresivas, constituye un inmejorable ejemplo acerca de cómo el cuadro de análisis de los más acuciantes problemas ambientales globales requiere de respuestas que no pasan por profundizar el paradigma ambiental y sus líneas de trabajo, sino el derecho de los riesgos y catástrofes, los debates sobre desarrollo, y los derechos humanos. Ahora bien, ¿Qué sistema de normas ofrece el plano internacional para la regulación de dicha problemática?

Se observa que la mayoría de los dispositivos jurídicos que atienden a esta situación, aunque no directamente, son instrumentos de *soft law*, que no han resultado suficientes. Enunciamos a modo ejemplificativo: El principio de “No Devolución” (“*Non Refoulement*”) por el cual se obliga a los Estados a abstenerse de devolver a una persona al Estado del cual emigró, a condiciones en las cuales puede ver gravemente lesionados sus derechos fundamentales.

Por otra parte se encuentran las «Directrices operacionales sobre derechos humanos en situaciones de desastres naturales», adoptadas por el Comité Permanente entre Organismos (2006), entre otros.

Paralelamente, el sistema de normas internacionales se integra por instrumentos de *hard law*, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 1951), la cual se aplica de manera errónea y análoga a los Desplazados Ambientales. Dicha aplicación que pretende lograrse analógicamente es desacertada, ya que las catástrofes naturales no se hallan enunciadas como una causal de migraciones dentro de este Estatuto. Esta aplicación analógica de la Convención sucede a raíz de la deportación masiva de personas, cuya situación no encuadra su caso dentro de la calidad de refugiado.

Los tratados internacionales relativos a derechos humanos son asimismo aplicables a situaciones de desplazamiento ambiental, entre los cuales se encuentran: el Pacto

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación "Artemis, Regulación e Institucionalidad Global de la Naturaleza (descodificar los cambios del derecho ambiental global)" (2013), bajo la Dirección del Dr. Cósimo Gonzalo Sozzo.

<sup>2</sup> El cambio climático tiene como característica principal la creciente proliferación de catástrofes naturales, y como consecuencia un fenómeno expansivo de desplazamiento ambiental

sobre Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto relativo a Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

A nivel regional, en el ámbito Europeo el Consejo de Europa ha trazado un nexo entre los Derechos del Hombre y las Catástrofes a través de la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos del Hombre (CEDH) y de los principios éticos del acuerdo parcial europeo y mediterráneo sobre los riesgos mayores (EUR-OPA).

Corresponde, también referir al ámbito interamericano, en cuyo seno resalta la importancia de los “Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”, que fueron reconocidos por diversas Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), tal como la Resolución AG/RES. 2417 (XXXVIII-O/08), aprobada en la 4° sesión plenaria (2008).

Entendemos que, si bien el derecho internacional cuenta con herramientas para dar protección a los desplazados ambientales, éstas no logran convertirse en un instrumento autónomo que permita otorgar un “*status* jurídico” independiente, de aplicación, directa y eficaz.

Dada esta problemática nos parece pertinente, en primer lugar, contextualizar la importancia que tiene como tema actual el debate respecto al cambio climático, y en segundo lugar analizar la violación de derechos humanos que se produce en los países de acogida de este colectivo de personas afectadas por catástrofes ambientales, remarcar la negación de los países desarrollados a recibirlos.

Por ello, nuestro objeto de investigación consiste por un lado en repensar la regulación de los desplazados ambientales, utilizando como herramienta de base, el uso expansivo de los derechos humanos para tutelar dicha problemática. Y por otro, recuperar en este sentido las experiencias de los países de América del Sur.

Para tales fines, se seleccionarán casos testigos, a través de los cuales pretendemos recoger la experiencia de América del Sur. Dado que, América del Sur presenta un conjunto de características específicas que deben ser consideradas al tiempo de proyectar una regulación de los derechos humanos de los desplazados ambientales por desastres naturales. En esta línea, por ejemplo, debe considerarse que América del Sur presenta en general uniformidad idiomática, condiciones climáticas heterogéneas, entre otras. Explicada la situación problemática, entendemos que, los marcos teóricos propuestos cobran pertinencia. Habiendo ya señalado la trascendencia del campo legal de los derechos humanos, cabe destacar en segundo lugar, la significativa importancia del derecho de riesgos y catástrofes y por último el aporte de los debates sobre desarrollo.

## OBJETIVOS

El objetivo general que nos hemos planteado apunta a analizar la observancia del plexo de derechos humanos en los actuales proyectos de regulación existentes en el ámbito global, a su vez, determinar las dificultades y los puntos a favor que los fenómenos de desplazamientos ambientales podrían tener en el marco de los procesos de integración en América Latina, para proponer desde allí herramientas a tener en cuenta para el diseño de un estatuto jurídico para desplazados ambientales.

Para tal fin, hemos trazado una serie de objetivos específicos, a saber: (1.a.) relevar los proyectos de regulación de la problemática existente, (1.b.) analizar desde una perspectiva crítica casos testigos, sobre cuya selección haremos referencia *infra*; y (1.c.) proponer pautas para un posible estatuto jurídico.

## METODOLOGIA

Se recurrirá al análisis de textos de diferentes campos legales, procurando visibilizar las razones técnicas, políticas y económicas que permitirán identificar criterios para el diseño regulatorio de un estatuto legal para los desplazados ambientales.

A tal fin, nos valdremos de los siguientes marcos teóricos, a saber:

- ✦ Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- ✦ Derecho de las Catástrofes

**Unidades de análisis.** Entre las unidades de análisis que serán examinadas podemos mencionar, a título enunciativo, y sin perjuicio de comprender otras que oportunamente se presenten, las siguientes:

- a) Instrumentos de *soft law* de derecho internacional de los derechos humanos de organismos internacionales;
- b) Políticas públicas de los Estados nacionales en materia de (i) desplazamientos forzados y (ii) catástrofes naturales,
- c) Normas jurídicas que integren el marco regulatorio internacional y nacional sobre la temática.
- d) Proyectos de regulación existentes a nivel internacional de los desplazados ambientales.

Utilizaremos como técnica de investigación el análisis de contenido, centrándonos en la dogmática jurídica.

Los marcos teóricos, sobre cuyo relevamiento hemos avanzado, serán sistematizados seguidamente a través de fichas de análisis, según el tipo de documento, lo cual permitirá su posterior procesamiento.

Asimismo, seleccionaremos dos (2) casos testigos, tomando como criterio de selección la espacialidad: (i) en el espacio internacional se seleccionará un caso de América del Sur; mientras que (ii) para el espacio nacional/local se elegirá un caso de desplazamiento ambiental de Argentina.

Para el caso de desplazamiento externo hemos seleccionado el terremoto ocurrido en Haití en 2010<sup>3</sup>, cuya situación generó el desplazamiento poblacional desde dicho país hacia Brasil.

En cuanto la selección del caso de desplazamiento interno hemos seleccionado la última inundación ocurrida en 2015 en la región del Litoral argentino, haciendo especial foco en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en razón de ser ésta, la más afectada, siendo el peor fenómeno climático que ésta ciudad sufrió en los últimos 50 años<sup>4</sup>. Este caso califica como un caso de desplazamiento interno, ya que se registró una evacuación de más de diez mil personas. En esta línea, las medidas de evacuación y autoevacuación de afectados son considerados “desplazamientos internos temporales”.

## RESULTADOS PARCIALES

Distintos tipos de instrumentos han sido relevados y clasificados a su vez en: propuestas de regulación de la problemática respecto de los desplazados ambientales que provienen del campo académico, por un lado, y por el otro, se han identificado propuestas que provienen del campo del cambio climático. Éstas últimas incluyen a su vez, las propuestas que han realizado los Estados Insulares bajos<sup>5</sup> en proceso de hundimiento.

En este sentido hemos identificado diferentes grados de consagración de derechos humanos, reconocidos en las propuestas relevadas. Éstas varían de unas a otras, dependiendo del interés que en particular tengan. El grupo de propuestas académicas

<sup>3</sup> Informe de avance anual: “Terremoto de Haití 2010”. Cruz Roja. Ginebra. 2010.

<sup>4</sup> [http://www.clarin.com/sociedad/Concordia-sufre-peor-inundacion-anos\\_0\\_1492051099.html](http://www.clarin.com/sociedad/Concordia-sufre-peor-inundacion-anos_0_1492051099.html)

<sup>5</sup> Las Islas Maldivas, Kiribati, Tuvalu, Vanuatu, Tokelau y las Islas Marshall.

se ha concentrado en proponer regulaciones generales y aplicables a todos los casos y tipos de desplazamientos en general, alcanzando un amplio grado de consagración de los derechos humanos, y contemplando soluciones que refuerzan el trabajo regional y en equipo, en todos los niveles estamentales.

El grupo de propuestas de los países insulares bajos, en cambio, tiene un interés, exclusivamente económico ya que pelagra la existencia de las islas, razón por la cual desatender esta cuestión conduciría a que deban mudarse a otro país de manera definitiva. Ellos pretenden seguir conservando la “zona económica exclusiva”, por ello sus propuestas no se centran en la consagración de los derechos humanos, sino más bien en cómo conservar el recurso de la pesca en la que es actualmente su zona económica exclusiva. Es importante aclarar que el reclamo de los países insulares bajos, proviene del “derecho al desarrollo”, en contraposición al “derecho internacional ambiental”, esto se identifica en la profundización que ellos hacen en la existencia de “obligaciones comunes pero diferenciadas” que es un principio del derecho al desarrollo.

Hemos observado que existe una marcada voluntad de profundizar la cooperación dentro del marco de los mecanismos de integración tanto regional como internacional, para poder ofrecer protección a las personas en situación de desplazamiento, sobre todo cuando se vulneran derechos humanos. Esta forma de trabajo podría considerarse como un punto a favor que el desplazamiento ambiental genera para profundizar el proceso de integración en América Latina, armonizando políticas públicas, normas y procedimientos mediante el intercambio de prácticas en materia de protección de las personas desplazadas por causas de catástrofes naturales.

En este sentido, enfatizamos en la alternativa de centrarse en el desarrollo regional. Al decir de Lyra Jubilut, L. y Pires Ramos E. (2014): “Una alternativa que podría permitir nuevos desarrollos es centrarse en los regionalismos. Esta estrategia no competiría con los esfuerzos existentes pero podría complementarlos. El regionalismo parece estar funcionando con los desplazados internos en ausencia de un sistema global”.

Según lo expresado, el regionalismo surge – especialmente en Latinoamérica – como una opción estratégica que puede promover un diálogo abierto entre Estados y actores no estatales. Concluidos los resultados parciales hemos alcanzado el cumplimiento de los dos primeros objetivos específicos, quedando aún pendiente el desarrollo de los restantes. Podemos destacar el cumplimiento del relevamiento de proyectos de regulación de la problemática existentes y el grado de consagración de derechos humanos o no, que hay en los mismos. A su vez hemos cumplido con la selección de los casos a trabajar restando aún el procesamiento de los datos que los casos seleccionados arrojan, para desde allí realizar una propuesta de pautas para un posible estatuto jurídico.

## BIBLIOGRAFIA

- Borrás Pentinat, S.**, 2008. “Aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional”. Universidad de Cádiz, Abril.
- Cardoso, F., Faletto, E.**, 1998. “Dependencia y Desarrollo en América Latina. Ensayo de interpretación sociológica”. 28ª Ed.- México DF: Siglo XXI Editores.
- Dos Santos, T.**, 2003. “La teoría de la dependencia. Balance y perspectivas”. Plaza & Janés: Bs. As.
- Lyra Jubilut, L. & Pires Ramos E.**, 2014. Regionalismo: una estrategia para lidiar con la migración a causa de las crisis. RMF, N° 45. 66.
- Pires Ramos, É.**, 2011. Tesis Doctoral: "Refugiados Ambientais: Em busca de reconhecimento pelo direito internacional", Universidade de São Paulo, Faculdade de direito.
- Terminiello, J.**, 2013. “Hacia un cambio de paradigma en el abordaje de los desastres naturales y el cambio climático como amenazas a los derechos humanos. Realidades, enfoques y desafíos”. Buenos Aires: Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Palermo, Año 2, Nro 2.